



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio

Nemqueteba

jlat03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2018-00630** el abogado NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN el 16 de febrero de 2023 allegó al correo del juzgado renuncia al poder conferido por la señora CLAUDIA JASMÍN JIMÉNEZ FORERO en representación de sus hijos menores coadyuvado por su poderdante, y con posterioridad, el 22 de febrero de 2023 el abogado DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA radicó escrito de contestación de la demanda con nuevo poder otorgado por la antes mencionada. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. De la renuncia de poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en auto de fecha 08 de febrero de 2023, si bien hizo mención al poder aportado por el abogado NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN el 13 de febrero de 2022 que ordenó notificar a los menores JOHAN STEVEN TALERO JIMENEZ, SANTIAGO TALERO JIMENES, KEVIN HERNANDO TALERO JIMENEZ Y JOSETH SEBASTIAN TALERO JIMENES representados por su madre en calidad de herederos determinados del señor , no se reconoció personería para actuar al togado dado a que no aportó los registros civiles de los menores de edad que demostraran la filiación con el señor HERNANDO TALERO DIAZ. De suerte que, si bien presentó renuncia al poder conferido, al no haberse reconocido previamente personería para actuar no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

2. De la notificación a la pasiva:

Ahora bien, se evidencia que el abogado **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA**, identificado con 3.165.821 de Sasaima Cundinamarca y Tarjeta Profesional 179.279 DEL C.S.J. aportando nuevo poder conferido por los menores **JOHAN STEVEN TALERO JIMÉNEZ, JOSETH SEBASTIAN TALERO JIMÉNEZ, KEVIN HERNANDO TALERO JIMÉNEZ Y SANTIAGO TALERO JIMÉNEZ** representados su madre **CLAUDIA JIMENEZ FORERO**.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA**, identificado con 3.165.821 de Sasaima Cundinamarca y Tarjeta Profesional 179.279 DEL C.S.J., para que actúe en representación de los menores **JOHAN STEVEN TALERO JIMÉNEZ, JOSETH SEBASTIAN TALERO JIMÉNEZ, KEVIN HERNANDO TALERO JIMÉNEZ Y SANTIAGO TALERO JIMÉNEZ** representados su madre **CLAUDIA JIMENEZ FORERO** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado con la contestación de la demanda.

Observa el Despacho que no reposa constancia de notificación conforme a los

lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la demanda, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** los menores demandados **JOHAN STEVEN TALERO JIMENEZ, JOSETH SEBASTIAN TALERO JIMENEZ, KEVIN HERNANDO TALERO JIMENEZ y SANTIAGO TALERO JIMENEZ** representados todos en su momento por su madre **CLAUDIA JIMENEZ FORERO**.

3. De la contestación de la demanda

Teniendo en cuenta que los demandados allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de los principio de celeridad y economía procesal se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de los menores demandados **JOHAN STEVEN TALERO JIMENEZ, JOSETH SEBASTIAN TALERO JIMENEZ, KEVIN HERNANDO TALERO JIMENEZ y SANTIAGO TALERO JIMENEZ** representados todos en su momento por su madre **CLAUDIA JIMENEZ FORERO**.

4. Del demandado Johan Steven Talero Jiménez

Ahora bien, revisado el registro civil de **JOHAN STEVEN TALERO JIMÉNEZ**, se constata que nació el 23 de enero de 2006, por lo que a la fecha cuenta con 18 años de edad, en consecuencia, tiene capacidad para celebrar actos jurídicos y conferir poder a profesional del derecho que lo represente.

Por consiguiente, se **REQUIERE** al demandado **JOHAN STEVEN TALERO JIMENEZ** para efectos de que ratifique el poder al abogado **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA** o confiera nuevo poder al apoderado para que lo represente en el estado que se encuentra el procedo.

Por secretaría ofíciase, al demandante para efectos de que aporte el poder conferido,

5. De la fecha de audiencia.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 p.m. DEL MIERCOLES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia

se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 055** publicado hoy
11/04/2024

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874f81b424daf74387942c5e1115823d32ebe5517aef76e9e158c0ae3dd17f96**
Documento generado en 10/04/2024 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>